



### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la TASA POR LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la previa existencia de edificaciones construidas sin previa licencia municipal con anterioridad a la fecha a estos efectos determinada en la Ordenanza Municipal Reguladora del proceso de regularización en cada uno de los ámbitos donde se encuentren estas edificaciones y declarar su conformidad con las determinaciones del planeamiento urbanístico aplicable, previa acreditación de su aptitud para ser destinadas al uso pretendido.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles, que soliciten la tramitación del expediente de regularización a que se refiere esta Ordenanza.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Base imponible.**

Constituye la base imponible de la Tasa por licencias de regularización urbanística, el coste de la ejecución material de la construcción objeto de regularización, determinado



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

## ORDENANZAS FISCALES 2012

mediante valoración técnica, que figure en el Proyecto Técnico de Regularización suscrito por técnico competente y verificado por los servicios municipales habilitados al efecto.

### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible un tipo de gravamen del 0,75%.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la resolución del expediente de regularización urbanística, la cuota a liquidar será el 20% de la señalada en el párrafo anterior, siempre que la actividad administrativa municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.- En caso de renuncia a la regularización aprobada y/o declarada, no procederá la devolución de los importes liquidados.

### **Artículo 7.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la resolución, sea de autorización o denegación de la licencia de regularización urbanística solicitada.

2.- No obstante la solicitud de licencia de regularización lleva consigo la autoliquidación del pago a cuenta, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal. A los efectos de efectuar el pago a cuenta se aplicará la cantidad base de 3 euros por metro cuadrado construido y declarado por el interesado en su solicitud, que estará sujeto a revisión.

3.- Posteriormente a la vista de la documentación completa se procederá a realizar una propuesta de liquidación provisional mediante la aplicación de los ajustes correspondientes sobre la base de valoración de la ejecución material que pasará a ser definitiva mediante su aprobación en el mismo momento de ser resuelto el expediente administrativo que la genera.

### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

Será de aplicación supletoria en todo aquello no regulado expresamente en este artículo, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

### **Artículo 9.- Actualización.**

Será de aplicación la actualización anual que de la cuota tributaria de la presente Tasa se realice en las Ordenanzas Fiscales.

### **Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

### **Disposición Final.**



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

## ORDENANZAS FISCALES 2012

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACIÓN PLENARIA  
IMPOSICIÓN 12/07/2010

PUBLICACIÓN  
B.O.P. NÚM. 181 DE 21/09/2010